PROC: EJECUTIVO
RDDO: 2020-00346-00.

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 05 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA por medio de la cual la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. con NIT 890202015-7, pretende acumular demanda en contra de DORISANA RANGEL ROCHA identificada con C.C. 37.945.582 y ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS identificada con C.C. 63.276.863.

Una vez revisado el título que se adjunta como base de recaudo (Certificación expedida el 19 de mayo de 2022 por la señora GLORIA GALÁN en su calidad de administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Plaza Real), se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora, así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 del C.G.P., el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la instaurada por INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA

S.A. con NIT 890202015-7 en contra de DORISANA RANGEL ROCHA identificada con C.C. 37.945.582 y ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS identificada con C.C. 63.276.863.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. con NIT 890202015-7, en contra de DORISANA RANGEL ROCHA identificada con C.C. 37.945.582 y ELIZABETH CRISTANCHO CASTELLANOS identificada con C.C. 63.276.863, por la siguiente suma:

a) Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($1.491.000),** por concepto de cuotas de administración de marzo a septiembre de 2020, conforme se desprende de la Certificación expedida el 19 de mayo de 2022 por la señora GLORIA GALÁN en su calidad de administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Plaza Real.

b) Por más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sobre cada uno de las referidas cuotas de administración, contados a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada el pago de los anteriores conceptos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en ESTADOS, como lo indica el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

SEXTO: IMPRIMIR a esta Ejecución el trámite del proceso de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

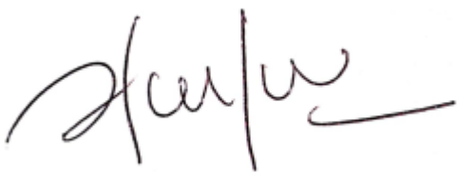

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZ

CAVP

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 097 del 06 de julio de 2022.